

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma franco de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real órden.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo expuesto por la diputacion provincial de Zaragoza consultando si Benito Lagranja, á quien cupo, estando en la faccion, la suerte de soldado en la anterior quinta de 1838 por la villa de Tauste en aquella provincia, debe servir la plaza que le ha correspondido por hallarse ya en el depósito de los presentados de aquella procedencia. Lo hice tambien de otras exposiciones de la misma y algunas corporaciones y particulares, que igualmente consultan sobre la responsabilidad á que quedan sujetos, así en sus personas, como en sus bienes, aquellos mozos fagados á las facciones, á quienes en las quintas hubiese cabido la suerte de soldados, bien sea que continuen en ellas, ó bien se hallen prisioneros en los depósitos, ó se hayan presentado.

Enterada S. M. despues de un examen detenido de los antecedentes y razones manifestadas en dichas exposiciones; y contrayendo á una sola resolucion general las diversas dudas que en ellas se consultan, y medidas que sobre el particular en las mismas se proponen, á fin de que en esta materia tan difícil y delicada se establezca una regla justa, por la que hayan de resolverse así estos como los demas casos de igual ó análoga naturaleza; oido el tribunal supremo de Guerra y Marina, y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Los prófugos presentados, en cuya clase estan comprendidos los procedentes de la faccion, ocuparán la plaza de soldados que les hubiese cabido en la quinta con el recargo que les corresponda; quedando relevados del servicio sus suplentes, si no hubiesen obtenido indemnizacion, á

no ser que S. M. tenga por mas conveniente decidir de otro modo en los casos particulares que ocurran.

2.º Considerados los que de aquella clase esten prisioneros de guerra, con relacion á la quinta á que pertenezcan, como enemigos destinados al cange, ni pueden servir sus plazas, ni de consiguiente relevar del servicio á sus suplentes.

3.º Correspondiendo á estos por la ley el derecho de reclamar contra los bienes de aquellos á quienes sustituyan la indemnizacion y resarcimiento de daños y perjuicios, podran por este medio; si fuese suficiente, poner un sustituto en el plazo que dicha ley tiene prefijado; bien entendido que no es mancomunada entre todos los bienes de los expresados prófugos la responsabilidad al resarcimiento y subsanacion de los daños y perjuicios de cada uno de sus suplentes.

4.º Conforme á lo resuelto en Reales órdenes de 15 y 19 de Agosto del año último solo en los casos de seduccion, complicidad ó alguna intervencion comprobada de los padres en la fuga de sus hijos podran aquellos ser condenados á la subsanacion de los suplentes de los mismos.

5.º Estando al arbitrio de los interesados los medios de proceder judicialmente en su caso contra los bienes de los prófugos facciosos, ó los de sus padres cómplices en el crimen, y no conformándose con los principios del derecho se revuelvan gubernativamente cuestiones judiciales, sujetas acaso á pruebas difíciles y complicadas, no hay duda sobre qué haya de recaer la aclaracion que se pide acerca de la autoridad á quien compete hacer efectiva la responsabilidad de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en el concepto de que el referido Benito Lagranja está comprendido en la primera de las precedentes reglas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1839. = Alaix. = Sr. capitán general de Aragon.

El Intendente militar del distrito de Valencia.

Debiendo contratarse el servicio de transportes de tropas y efectos militares de este Distrito por el tiempo de dos años, á lo menos, bajo las condiciones aprobadas por S. M., que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, las personas que quieran hacer proposiciones podrán verificarlo en los estrados de la misma; para cuyo único remate he señalado el dia treinta y uno de Julio actual, á las doce en punto de su mañana. Valencia 9 de Julio de 1839. = Manuel Boado. = Fermin Nebot, Secretario.

D. Manuel Sahun, Auditor general de guerra del Ejército y Reino de Aragon.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fr. Guillermo Ibañez, Antonio Bercebal, Francisco Ibañez, Jabier Arebaló, Antonio Larriba mayor, Manuel Garcia y Melchor Peña, vecinos de Ateca para que en el término de nueve dias que por primero se les señala comparezcan á defenderse de los cargos que les resultan en la causa formada á los mismos como autores y cómplices en la conspiracion que estalló en dicho pueblo en trece de Agosto de mil ochocientos treinta y siete, apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y nueve. = D. Manuel Sahun. = Por mandado de S. S. = D. Joaquin Labrador.

Los que quieran interesarse en el desmonte ó cortadura de varias Peñas, que para la espedicion del cauce del Rio Gallego, deben verificarse en las escorras llamadas de Beltran y Riglos segun lo dispuesto por la Direccion general de caminos canales y puertos del Reino; y cuyas obras se ha-

llan calculadas en la cantidad de 3.936 rs. y en consecuencia de lo mandado por el Sr. Gefe superior político de esta provincia, se señala el dia 5 del próximo viniente Agosto en la oficina de esta Gefatura política para su remate en favor del mejor postor, bajo el concepto de que la cantidad admisible mas alzada será la de los 3.936 rs. vn., y todo bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Escribanía de mi cargo. Zaragoza Julio 25 de 1839. = Bernardino Cabrero, Escribano.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, conforme á Reales órdenes y á lo dispuesto por la Excm. Diputacion provincial, ha resuelto enagenar el horno de cocer pan, perteneciente á los propios de la misma á censo perpetuo, que el comprador debere satisfacer anualmente á los fondos del ramo, bajo las bases que se manifestarán á los licitadores en los dias 15, 18 y 25 de Agosto próximo; los que gusten interesarse en la compra de dicha finca, podrán verificarlo en dichos dias y hora de las tres de su tarde, en que tendrá efecto la subasta pública en la casa y sala consistorial de la misma, y el último dia se anunciará el remate en el mas ventajoso postor. Erla 8 de Julio de 1839. = De acuerdo de los Sres. de Ayuntamiento, Sebastian Canuto Ormad, Secretario.

La conduta de médico de la villa de Biel partido judicial de Sos se halla vacante su dotacion consiste en treinta y seis cahices de trigo anualmente y pagaderos al S. Miguel de cada un año los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento de la misma franco de porte hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá; en la inteligencia que podrá componerse con el pueblo de Fuencalderas que dista una hora.

Pagaduría militar de Aragon. Mes de Junio de 1839.
Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduría de este Ejército desde 1.º del mes de Junio hasta fin del mismo, á saber.

Entradas.	Existencia en 31 de Mayo último.				Mes de Junio de 1839.	
	Metalico so- nante.	co por pagos consignados sobre Tesorerías de Rentas	Recibos como metálico.	Suministros en efectos.	TOTALES.	
Recibido de las Tesorerías de Rentas.						
De Tesorería de la Prov. de Zaragoza de l. s.	111 400,	14.369,	47.497,13	870.483,27	1043.750, 6	
Idem. . . . id. . . . de Huesca id. id.	120.000,	220.588, 8	80.259,14		420.847,22	
Idem. . . . id. . . . de Teruel id. id.		3.432,	13.000,	364.507,14	380.939,14	
Recibido de la Pagaduría general militar.						
Reintegro de cantidades en suspenso. . .			686,		686,	
Remesas de otros puntos.			162.551,20		162.551,20	
Varias procedencias.			3.023,22		3.023,22	
Reintegros de clases.			121.046,30		121.046,30	
Pagos hechos en otros distritos. . . .			13.281,19		13.281,19	
Total ingreso. . . .						3249.778,30

Art.	DISTRIBUCION. Capítulo 4.º	En metálico y libranzas so- bre tesorerías de Rentas.	Encargos por pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes recibos como din.º	Total.
<i>Cuerpos del Ejército del Norte con cargo á la Sec- cion Central.</i>				
2.º	Cuerpos de E. M. general.	3.754, 8		3.754, 8
5.º	Al 1.er batallon del Rey 1.º de línea.	374,22	6.443,33	6.818,21
	Al 3.º de la Princesa 4.º de id.	1.410, 2		1.410, 2
	Al 3.er id. Africa 7.º de id.	777, 6		777, 6
	Al Regimiento de Córdoba 10 id.	378,28		378,28
	Al tercer batallon San Fernando 11 de id.	658, .		658, .
	Al 3.er Batallon Mallorca 13 id.	405,28		405,28
	Al 1.º y 2.º id. de Castilla 16 de id.	752, .		752, .
	Al 3.er id. Almansa 18 id.	434,17		434,17
	Al 1.º id. voluntarios Valencia 4.º ligero.	1.406, 7		1.406, 7
	Al 1.º y 2.º id. id. Navarra 6.º ligero.	24.874,26		24.874,26
	Al 3.er id. Saboya 6.º de línea dependiente del ejército de reserva.	986, .		986, .
6.º	Brigada de artillería montada 3.er departamento. Al id. id. 1.er id.	2.000, . 4.000, .		2.000, . 4.000, .
	Cuerpo nacional de id. 2.º id.	1.125, .		1.125, .
8.º	Al Regimiento caballería del Rey 1.º línea	4.327,22	500, .	4.827,22
	Al id. id. Cataluña 6.º ligero.	83, .		83, .
9.º	Al id. provincial de Burgos id. id.	241, .		241, .
	Al id. id. de Leon.	136, .		136, .
	<i>Capítulo 7.º</i>			
2.º	Al cuerpo administrativo del Ejército.	499,32		499,32
	<i>Capítulo 10.</i>			
10	Sanidad militar.	752, .		752, .
	<i>Capítulo 13.</i>			
1.º	Trasportes.	10.000, .		10.000, .
<i>Cuerpos del Ejército del Centro con cargo á la sec- cion Central.</i>				
	<i>Capítulo 4.º</i>			
5.º	Al 3.er batallon reg.to infant.a Reina 2.º línea.	752, .		752, .
5.º	Al 1.º batallon princesa 4.º de línea.	1.350, .		1.350, .
	Al 1.º batallon Soria 9.º id.		3.600, .	3.600, .
	Al 1.º id. Zaragoza 12 id.	810, .		810, .
	Al 2.º id. Almansa 18 de id.	400, .		400, .
	<i>Capítulo 7.º</i>			
2.º	Al cuerpo administrativo del Ejército.	389,22		389,22
	<i>Cuerpos que ajustan en este distrito.</i>			
	<i>Capítulo 4.º</i>			
1.º	E. M. general del Ejército.	1.125, .		1.125, .
5.º	Al 1.er batallon reg.to infant. del Rey 1.º lin. to A la compañía de Fusileros de Aragon.	4.000, .	3.997,20	3.997,20
11	Al 1.er Batallon Francos de Aragon.		26.054, .	26.054, .
	Al 2.º idem idem de idem.		11.654,28	11.654,28
	Columna móvil de infant. tiradores de Daroca. 12 Milicia Nacional movilizada.		712, .	712, .
			49.826,20	49.826,20
	<i>Capítulo 5.º</i>			
1.º	Al Estado Mayor de capitánias generales y plazas	1.879,29		1.879,29
2.º	Gastos de idem idem.	2.620, 5		2.620, 5
	<i>Capítulo 7.º</i>			
1.º	Al cuerpo administrativo del ejército.	13.760,13	2.840, .	16.600,13
2.º	Gastos de idem idem.	8.341, 4		8.341, 4
	<i>Capítulo 8.º</i>			
1.º	Provisiones, empaque de galleta.	8.528, .		8.528, .
3.º	Repuesto de cebada y paja.	150.000, .		150.000, .
4.º	Al repuesto de Viveres.	75.464, 8		75.464, 8
4.º	Suministros de pueblos por provisiones de id. Pluses.		1211.588,31	1211.588,31
5.º	Utensilios.	3.433, .	24.755, 2	24.755, 2
			81.574, 5	81.574, 5

	En metálico y libranzas sobre tesorerías de Rentas.	En cargos de pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como din. ^o	Total.
<i>Capítulo 9.º</i>			
1.º Vestuario gastos de almacen.	378,		378,
2.º compra de alpagatas.	30.000,		30.000,
<i>Capítulo 10.</i>			
2.º Gastos de estancias en Hospitales.	42.683,	16.023,22	58.706,22
<i>Capítulo 11.</i>			
1.º Remonta y montura.		3.500,	3.500,
<i>Capítulo 15.</i>			
1.º Ministerio de artillería.	6.000,		6.000,
<i>Capítulo 16.</i>			
1.º Al Material de ingenieros.	2.369,	2.000,	4.369,
<i>Capítulo 18.</i>			
1.º Escedentes empleados.		1.137,30	1.137,30
<i>Capítulo 20.</i>			
1.º Retirados.		2.879,19	2.879,19
3.º Tropa retirada é inválidos.		2.154,21	2.154,21
<i>Capítulo 23.</i>			
1.º Eventual de guerra.	600,		600,
A cantidades en suspenso.	237.872,		237.872,
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>			
A la Pagaduría general militar.		21.340,	21.340,
A la Pagaduría de Castilla la Nueva.	14.215,12		14.215,12
A la de Cataluña.		1.203,10	1.203,10
A la de Valencia.	169,14		169,14
A la de Granada.	900,		900,
A la de Puerto Rico.	211,17		211,17
Remesa á la del Ejército del Centro.	100.000,		100.000,
	767.627,15	1.513.786, 3	2.281.413, 18
<i>Demostracion.</i>			
Total de cargo			3.249.778,30
Idem de data.			2.281.413,18

<i>Existencia para 1.º de Julio.</i>	{	En metálico.	19.944, 4	}	968.365,12
		En letras de cambio.	96.724,20		
		En libranzas.	849.612,22		
		En recibos.	2.084, 1		

Zaragoza 30 de Junio de 1839. = El oficial 1.º Pagador interino, Gerardo Pernet. = Con mi intervencion. = P. O. D. S. I. = El oficial 1.º, Eugenio García. = C. I. I. = El interventor, Manuel Perez.

El Ayuntamiento constitucional de el Frasnó, conforme á Real orden y á lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial, ha resuelto enagenar la Posada del mismo perteneciente á sus propios, á tributacion perpetua, por un canon anual que el comprador deberá satisfacer á los fondos del ramo, baja las bases y condiciones que se manifestarán á los licitadores los dias 29 de los corrientes, 7 y 15 de Agosto próximo; los que gusten interesarse en la compra de dicha finca podrán verificarlo dichos dias á las diez de su mañana, en que tendrá efecto la subasta pública en las casas y sala consistorial y en el último dia se anunciará el remate en el mas ventajoso postor.

La conduita de médico de Castejon de Valdejausa se halla vacante desde S. Miguel de Setiembre próximo; su dotacion anual es 4400 rs. vn.; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Agosto inmediato, en cuyo dia se proveerá.

Las condutas de médico, cirujano y boticario de la villa de Luesia, se hallan vacantes, sus dotaciones serán las cantidades en que los facultativos y particulares se convengan. La poblacion se compone de 1303 almas. Los que quieran aspirar á dichas plazas, podrán presentar sus solicitudes al Ayuntamiento para el 15 de Agosto próximo.

La conduita de cirujano del pueblo de Farasdues se halla vacante su dotacion consiste en 30 cahices de trigo, cobrado por el ayuntamiento al S. Miguel de Setiembre con la obligacion de visitar los enfermos siempre que sea llamado mientras no haya médico, ademas á todo vecino que quiera rasurarse en su casa será obligacion el hacerlo mediante una fanega de trigo que le deberán dar por cada barba. El que quiera solicitarla dirigirá su memorial al secretario del ayuntamiento del mismo, franco de porte hasta el 15 de Agosto próximo en que se proveerá.